



MODELO DE CONTRATO

**SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS EDIFICIO
YPFB TRANSIERRA**

Código del Proceso TSR-INV 67/15

Conste por el presente documento privado, que con el solo reconocimiento de firmas y rúbricas ante autoridad competente surtirá los efectos de uno público, un contrato de prestación de servicio para la Provisión de un Sistema de Control de Acceso – en adelante el “Contrato”- suscrito en base a los términos y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA – PARTES

Son partes del Contrato:

- 1.1 YPFB Transierra S.A., en lo sucesivo “YPFB Transierra”, (incluir datos); y
- 1.2 XXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el “Contratista”, (incluir datos)

YPFB TRANSIERRA y el CONTRATISTA en adelante denominadas cada una individualmente “Parte” o colectiva e indistintamente “Partes”.

SEGUNDA – OBJETO

Por medio del presente documento, el CONTRATISTA se obliga en favor y satisfacción de YPFB TRANSIERRA, a la provisión de un sistema integrado de control de acceso para el edificio administrativo de YPFB TRANSIERRA (los “Servicios”).

TERCERA – ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los servicios objeto de este contrato comprenden: desarrollo, configuración y realización de pruebas hasta la completa implementación de un sistema integrado de control de acceso vehicular, de bienes y de personas, en todas las áreas que componen el edificio de las oficinas administrativas de YPFB TRANSIERRA; incluyendo la provisión de materiales, equipos y sistemas informáticos.

CUARTA – DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. El presente Contrato es de naturaleza civil, por lo que el Contratista cumplirá el presente Contrato en su propio nombre y como un Contratista independiente y no en el nombre de o como agente o representante de YPFB TRANSIERRA.
- 4.2. Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre YPFB TRANSIERRA y el CONTRATISTA existe una relación de empleador y empleado o de mandatario y mandante. Conforme a este Contrato, el personal que tenga relación con la ejecución de los Servicios estará exclusivamente a cargo del CONTRATISTA, quien será plenamente responsable por todos los aspectos relacionados con el mismo, por lo que ni la ejecución ni la suspensión de los Servicios generarán respecto YPFB TRANSIERRA, acciones, derechos o beneficios amparados a la legislación laboral.
- 4.3. Este Contrato contiene todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones convenidas entre las Partes. Ningún agente o representante de ninguna de las Partes tiene facultades para hacer ninguna declaración ni para comprometerse o convenir nada que no esté estipulado en el Contrato, y las declaraciones, compromisos y convenios que no consten en el mismo no obligarán a las Partes ni comprometerán su responsabilidad.

- 4.4. Las Partes acuerdan que, cualquier variación, modificación o cambio a los términos acordados en el presente Contrato, deberá constar por escrito y deberá estar debidamente suscrito por sus representantes legales.
- 4.5. Todas las notificaciones o comunicaciones escritas que deban cursarse bajo el presente Contrato, se entregarán a las Partes en las direcciones señaladas en la Cláusula Primera del Contrato.
- 4.6. Asimismo, cualquier servicio adicional no incluido en la cláusula tercera y los anexos del presente Contrato, que fuera indispensable para la perfecta ejecución de los Servicios, deberá ser previamente acordado entre las Partes, y aprobado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente enmienda contractual. En ningún caso YPFB TRANSIERRA reconocerá servicios adicionales que no hubieran sido convenidos según lo indicado en el presente documento.
- 4.7. El CONTRATISTA podrá subcontratar parte de los Servicios, especializados o no, siempre y cuando la empresa subcontratista esté indicada en su Propuesta y/o cuando sea previamente autorizada, por escrito, por YPFB TRANSIERRA, manteniendo el CONTRATISTA la responsabilidad asumida ante YPFB TRANSIERRA. Corresponde al CONTRATISTA hacer conocer el Contrato y sus anexos a la empresa subcontratista, eximiendo a YPFB TRANSIERRA de cualquier reclamo futuro al respecto.
- 4.8. YPFB TRANSIERRA podrá, en cualquier momento, ceder, transferir o traspasar total o parcialmente sus derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato. El Contratista acepta desde ya dicha cesión y si ésta ocurriera, YPFB TRANSIERRA quedará inmediatamente liberada de cualquier responsabilidad bajo el presente Contrato.
- 4.9. En conformidad con el artículo 733 del Código Civil, el Contratista, bajo ninguna circunstancia, podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones aquí asumidas a terceros, sin el consentimiento expreso y por escrito de YPFB TRANSIERRA.

QUINTA – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 5.1. YPFB TRANSIERRA a través de un fiscal o cualquier persona que designe en calidad de representante de YPFB TRANSIERRA, efectuará la fiscalización, seguimiento y evaluación de los Servicios.
- 5.2. La ejecución de los Servicios estará sujeta, en todas sus fases, a la permanente fiscalización técnica por parte de YPFB TRANSIERRA y/o sus representantes, con amplias facultades para solicitar al CONTRATISTA, la rectificación de aquella parte de los Servicios que no estuvieran siendo ejecutados de acuerdo con el Contrato.
- 5.3. La acción u omisión, total o parcial, de la fiscalización, seguimiento o evaluación de YPFB TRANSIERRA no eximirá al CONTRATISTA de su responsabilidad sobre la adecuada ejecución de los Servicios objeto de este Contrato.

SEXTA – CALIDAD, SEGURIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SALUD OCUPACIONAL

- 6.1 El CONTRATISTA deberá guardar estricto cumplimiento con todas las disposiciones sobre calidad, seguridad, medio ambiente y salud ocupacional, con carácter preventivo, de acuerdo, con las normas aplicables y estándares internacionales, las disposiciones legales vigentes en el país y las que pudieran dictarse, durante la ejecución de los servicios.
- 6.2 El CONTRATISTA mantendrá a YPFB TRANSIERRA, indemne de todo reclamo, responsabilidad y/o juicio que pudiere surgir como consecuencia de su incumplimiento o inobservancia de las normas de la calidad, seguridad, medio ambiente y salud ocupacional aplicables a los Servicios.
- 6.3 Las Normas Internas de Seguridad, Medio Ambiente y Salud Ocupacional (SMS) de YPFB Transierra, Anexo 2 del presente Contrato y de legislación vigente aplicable a los servicios, deberán ser cumplidos durante la vigencia del Contrato.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 7.1 Cumplir con el objeto del contrato y ejecución de los Servicios dentro los parámetros de calidad, alta eficiencia, profesionalismo, economía y seguridad, en conformidad con las especificaciones detalladas por YPFB TRANSIERRA en el Memorial Descriptivo – XXXXXXXXX, Anexo 1 y demás anexos del presente Contrato.
- 7.2 Cumplir con la ejecución de los Servicios bajo su entera cuenta y responsabilidad, mediante personal especializado siguiendo padrones y normas técnicas usuales en este tipo de trabajos.
- 7.3 Obtener en coordinación con el responsable de YPFB TRANSIERRA, los permisos de trabajo de las actividades que sean necesarias para la ejecución de los Servicios.
- 7.4 Responder por cualquier daño o pérdida causados a YPFB TRANSIERRA o a terceros, resultantes de acción u omisión en la ejecución de los Servicios objeto del Contrato.
- 7.5 Salvaguardar y liberar a YPFB TRANSIERRA de la responsabilidad de todos y cualquier reclamo, representación y procesos judiciales de cualquier naturaleza, relacionados con la ejecución del presente Contrato, cuya prestación es obligación del CONTRATISTA, así como reclamos de empleados, subcontratistas y/o proveedores.
- 7.6 Responder por la inobservancia del derecho de uso de materiales, equipos o procesos de ejecución protegidos por normas, patentes o derechos de autor, siendo responsable por el pago de derechos de autor, impuestos, comisiones o cualesquiera sanciones u otros gastos resultantes de dicha inobservancia.
- 7.7 Ser responsable, en calidad de único y exclusivo empleador, de las obligaciones y cargas sociales, seguros por riesgo, laborales, de seguridad social, gastos médicos, y provisión de ropa de trabajo o de seguridad que corresponda a su personal involucrado en la ejecución de los Servicios, y todos los que por ley pudiera corresponder, liberando a YPFB TRANSIERRA de cualquier reclamo.

- 7.8 Cumplir y hacer cumplir a su personal y subcontratistas la legislación boliviana.
- 7.9 Respetar y cumplir las normas administrativas de YPFB TRANSIERRA.
- 7.10 Emplear para la ejecución de los Servicios un número suficiente de personal que esté totalmente calificado a fin de garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 7.11 Cumplir en todos los aspectos con las leyes aplicables a los servicios, especialmente la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, reglamentos ambientales, laborales y de seguridad social.
- 7.12 Pagar a los trabajadores involucrados en la prestación de los Servicios sueldos acordes con su nivel profesional, cumpliendo por lo menos con el pago del monto del salario mínimo exigido por ley, así como con los correspondientes pagos y beneficios sociales.
- 7.13 Mantener a sus trabajadores uniformados, con credencial de identificación personal impreso o estampado en su uniforme, y utilizando los equipos de seguridad y protección individual apropiados, mientras se encuentren desempeñando funciones dentro de las instalaciones de YPFB TRANSIERRA.
- 7.14 Presentar, a tiempo de suscribir el presente Contrato, copia del certificado de inscripción de la empresa ante el Ministerio del Trabajo, del certificado de empleador emitido por la Caja de Salud en la que se encuentra registrado y de la afiliación respectiva al Fondo de Pensiones.
- 7.15 En tal sentido, deberá proveer a todo el personal involucrado en la prestación de los Servicios una copia de sus contratos de trabajo debidamente sellados en el Ministerio del Trabajo.
- 7.16 Responder por la supervisión, dirección técnica y administrativa, necesarias para la ejecución de los Servicios.
- 7.17 Guardar estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre seguridad, higiene y preservación ambiental, las normas técnicas específicas y estándares internacionales sobre dispositivos electrónicos de controles y registros, de seguridad patrimonial y sistemas de seguridad en general y que fueren aplicables a los servicios objeto del Contrato.
- 7.18 Garantizar que su personal o cualquier subcontratista no utilizará, manipulará, almacenará, consumirá drogas, alcohol, estimulantes u otras sustancias similares, excepto por razones médicas debidamente comprobadas y notificadas al representante de YPFB TRANSIERRA.
- 7.19 No utilizar mano de obra de menores de edad en las labores relacionadas con el objeto del presente Contrato, ya sea directa o indirectamente, dentro de los límites establecidos en las leyes aplicables vigentes en Bolivia. YPFB TRANSIERRA podrá requerir al CONTRATISTA, en cualquier momento, dentro del término del presente Contrato, una declaración que certifique el cumplimiento de la presente obligación.

- 7.20 En general, el CONTRATISTA procurará brindar a sus trabajadores políticas, remuneraciones y/o beneficios, así como calidad y seguridad en su trabajo, con el objetivo de dar un trato y condiciones acordes a la legislación y las reglamentaciones laborales y de seguridad social vigentes.
- 7.21 Cualquier error, omisión, incorrección o discrepancias eventualmente encontrados por el CONTRATISTA en los diseños y especificaciones que le fueren suministrados para la ejecución de los Servicios, deberá ser comunicado, por escrito, a YPFB TRANSIERRA, a fin de ser enmendados a la brevedad posible.

OCTAVA – OBLIGACIONES DE YPFB TRANSIERRA

YPFB TRANSIERRA se obliga, en su sentido más amplio a:

- 8.1 Efectuar los pagos de las facturas presentadas por el CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato.
- 8.2 Notificar siempre por escrito al CONTRATISTA del incumplimiento de las cláusulas contractuales, el rechazo de cualquier parte de los Servicios objeto del presente Contrato, eventos de fuerza mayor y/o la aplicación de penalidades.
- 8.3 Proveer siempre por escrito informaciones y detalles para la ejecución de los Servicios contratados, comunicando al CONTRATISTA eventuales cambios.
- 8.4 Notificar al CONTRATISTA en forma escrita, la aplicación de multas o paralización de los Servicios por el incumplimiento de las condiciones contractuales.
- 8.5 Asimismo, YPFB TRANSIERRA tiene el derecho de, en cualquier momento, por cualquier razón y por su decisión y costo, inspeccionar o auditar parcialmente o totalmente, los Servicios del CONTRATISTA relacionado con el Contrato. A los efectos, cualquier irregularidad o inconformidad detectada por YPFB TRANSIERRA deberá ser subsanada o resuelta en un tiempo acordado entre las Partes y a exclusivo costo del CONTRATISTA.

NOVENA – PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 9.1 YPFB TRANSIERRA retribuirá al CONTRATISTA, por la provisión de los servicios, el monto de XXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) -“Precio Contractual”.
- 9.2 Este precio contractual es fijo y no reajutable, y comprende todas las actividades efectivamente necesarias y aceptadas por YPFB TRANSIERRA, para la cabal ejecución de los Servicios. YPFB TRANSIERRA no aceptará solicitudes de incremento de precios por consideraciones de tipo cambiario ni por aspectos inflacionarios.
- 9.3 Están incluidos en el precio contractual antes indicado, cualesquiera cargas social y/o laboral vigentes y futuras, como ser salarios, primas, aportaciones, costos de administración, transporte y alimentación de sus trabajadores, seguro(s), impuestos, tasas, utilidad y otros que, directa o indirectamente, puedan influir o contribuir en la ejecución de los Servicios.

- 9.4 En ese sentido, el CONTRATISTA declara que los precios propuestos para la ejecución de los Servicios incluyen todos los costos, impuestos, tasas, aranceles, cargas sociales, insumos, materiales, equipos, mano de obra, aspectos inflacionarios y cambiarios, gastos y demás otras obligaciones legales para el cumplimiento integral del presente Contrato hasta su conclusión, no dando lugar a reposiciones por revisión de precio o reembolso, o cualquier otro concepto.
- 9.5 No será aceptado ningún reclamo del CONTRATISTA por concepto de acuerdos, convenios o cualquier otro de tipo salarial, social y/o laboral con respecto a su personal o el de sus subcontratistas.
- 9.6 Al concluir los Servicios y toda vez sean aprobados a satisfacción de YPFB TRANSIERRA, se emitirá una orden de compra interna de YPFB TRANSIERRA, que deberá ser adjuntada a las facturas que presente el CONTRATISTA.
- 9.7 La factura del CONTRATISTA será cancelada por YPFB TRANSIERRA, en caso de estar de acuerdo con los Servicios ejecutados, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de recepción de la misma por YPFB TRANSIERRA.
- 9.8 YPFB TRANSIERRA pagará por medio de cheque o transferencia en la cuenta bancaria del CONTRATISTA, según los datos proporcionados en su Propuesta. Cualquier modificación deberá ser informado por escrito a YPFB TRANSIERRA.
- 9.9 YPFB TRANSIERRA podrá suspender el pago cuando los Servicios estuvieren defectuosos o imperfectos, hasta que sean corregidos los defectos o imperfecciones

DÉCIMA – PLAZO

El plazo para la cabal ejecución de los servicios es de 60 (sesenta) días calendario, computable desde XXXX hasta XXXXXX. Vencido este plazo, YPFB TRANSIERRA se reserva el derecho de actuar conforme las previsiones de la cláusula Décima Segunda.

DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS

- 11.1 Además de las garantías de los equipos otorgadas en su Propuesta, el CONTRATISTA garantiza la correcta ejecución de los Servicios respondiendo ante YPFB TRANSIERRA por cualquier error o defecto.
- 11.2 A los efectos, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar, a su exclusivo costo e inmediatamente después de la comunicación de la ocurrencia por YPFB TRANSIERRA, las reparaciones o reconstrucciones que sean necesarias resultantes de los errores, defectos o vicios de acuerdo, suministrando todos los equipos y materiales y respondiendo por la mano de obra.
- 11.3 En caso de que el CONTRATISTA luego de haber sido notificado, deje de corregir el(los) defecto(s) dentro del plazo fijado por YPFB TRANSIERRA, YPFB TRANSIERRA adoptará las medidas correctivas que sean necesarias por cuenta y a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier otro derecho que YPFB TRANSIERRA tenga de acuerdo con el Contrato.

DECIMA SEGUNDA – MULTAS

- 12.1 Además de las penalidades previstas por ley y sin perjuicio del derecho de resolver el Contrato, YPFB TRANSIERRA aplicará, en caso de que el Contratista no concluyera con la provisión de los equipos en los plazos establecidos o en la realización de los Servicios en la fecha convenida para tal efecto, y sin perjuicio de todas aquellas otras acciones y facultades que desde la ley, el Contrato y sus Anexos le amparan, YPFB TRANSIERRA impondrá al Contratista una multa igual al 0,3% (cero coma tres por ciento) del Precio Contractual por cada día de retraso injustificado en la entrega final de los servicios.
- 12.2 YPFB TRANSIERRA aplicará las multas previstas en el punto anterior, debitando de los pagos pendientes que pudiesen existir los montos que resulten de la verificación de los atrasos incurridos por el Contratista.
- 12.3 Las Partes convienen que la imposición de estas multas no podrán exceder el 10% (diez por ciento) de la contraprestación total final.
- 12.4 Las multas establecidas en esta Cláusula no excluyen cualquier otra a la que se haga pasible el CONTRATISTA, bien sea por los términos del presente Contrato, o conforme lo previsto por ley, o emergente de la responsabilidad del CONTRATISTA por pérdidas y daños que cause a YPFB TRANSIERRA o a terceros como consecuencia del incumplimiento del Contrato.

DECIMA TERCERA – SEGUROS

- 13.1 EL CONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes, a su propio costo, los seguros necesarios para el cumplimiento de este Contrato y de la legislación vigente, destinados a garantizar la seguridad y salud de su personal, de sus bienes y de la responsabilidad civil por daños a terceros.
- 13.2 El CONTRATISTA se obliga a mantener YPFB TRANSIERRA libre de toda y cualquier reclamación de indemnización por daños y/o perjuicios, que hayan sufrido sus trabajadores, subcontratistas o causado a terceros como consecuencia de este Contrato, independientemente de haber o no contratado seguros adecuados y suficientes para tales circunstancias.
- 13.3 Todos los seguros especificados como responsabilidad del CONTRATISTA, abarcan también a todos sus subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

- 14.1 YPFB TRANSIERRA mantendrá en todo momento el derecho propietario sobre todos los ítems y datos relacionados con los Servicios, objeto del Contrato y por ellos proporcionados.
- 14.2 Ninguna información podrá ser transferida, divulgada y/o usada por el CONTRATISTA en fines distintos al cumplimiento de este Contrato sin previa aprobación de YPFB TRANSIERRA.
- 14.3 Los diseños, datos, registros e informaciones resultantes de los Servicios ejecutados bajo los términos de este Contrato serán propiedad exclusiva de YPFB TRANSIERRA.

- 14.4 El CONTRATISTA reconoce su obligación de hacer entrega a YPFB TRANSIERRA de toda la información desarrollada en virtud al presente Contrato a la culminación o resolución del mismo, o incluso antes si mediara una solicitud escrita por parte de YPFB TRANSIERRA.

DECIMA QUINTA- RESOLUCION

- 15.1 El presente Contrato podrá ser resuelto de pleno derecho, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de cualquier cláusula del presente Contrato;
- b) Cesión o transferencia total o parcial del presente Contrato sin autorización previa de YPFB TRANSIERRA;
- c) Quiebra, liquidación judicial o extrajudicial o concurso preventivo del CONTRATISTA homologados o decretados;
- d) Si el valor de las multas aplicadas por YPFB TRANSIERRA supera el 10% (diez por ciento) del precio contractual previsto en el numeral 9.1 anterior; o
- e) Por causas de fuerza mayor, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Contrato.
- f) Cuando el Contratista incumpla con la obligación de confidencialidad a la que se sujeta por este documento.

- 15.2 La Parte que incurriera en cualquiera de las causales previstas en el numeral anterior, originando la resolución del Contrato de pleno derecho, responderá por las pérdidas o daños que causare a la otra Parte.

- 15.3 Una vez resuelto el Contrato, YPFB TRANSIERRA tomará inmediata y exclusiva posesión de los Servicios ejecutados y no entregados, así como de los Servicios en ejecución, entregándolo a quien libremente decida, sin consulta o interferencia del CONTRATISTA, quien responderá aún por cualquier infracción o ejecución no adecuada que hubiese causado la terminación del Contrato.

DECIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD

- 16.1 El CONTRATISTA, por si y por sus subcontratistas, se obliga a mantener la confidencialidad sobre los datos e informaciones adquiridas durante la realización de los Servicios, siendo la información de propiedad exclusiva de YPFB TRANSIERRA, incluyendo cualquier información, correspondencia, datos y transacciones a las cuales tenga acceso en razón del presente Contrato, y no podrá ser revelada de ninguna manera sin previa autorización escrita por parte de YPFB TRANSIERRA.

- 16.2 La violación a las condiciones de confidencialidad serán penalizadas en función a los daños y perjuicios que tal violación haya causado, cuantificada de acuerdo al proceso de arbitraje establecido en el presente Contrato.

DECIMA SÉPTIMA - LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- 17.1 Este Contrato se regirá por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 17.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación a este Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio, dentro de un plazo no mayor a los 30 (treinta) días de efectuada la notificación fehaciente de cualquiera de las Partes de la existencia de una controversia.
- 17.3 Aquellas controversias que no pudieran resolverse entre las Partes dentro del plazo indicado en el numeral 17.2 anterior, serán sometidas al arbitraje fundado en Derecho y de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO), vigentes al día de la firma del Contrato (en adelante las "Reglas").
- 17.4 Las Reglas se tienen por incorporadas para su referencia en esta Cláusula, con las siguientes condiciones:
- a) El arbitraje será realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia;
 - b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro elegido de acuerdo a las Reglas;
 - c) el idioma del arbitraje será en castellano; y
 - d) el laudo será final y vinculante, y su reconocimiento y ejecutoriedad podrá ser requerido ante cualquier juez y corte que tenga jurisdicción competente.
 - e) Los costos, costas y honorarios que debieran erogarse para ejecutar el laudo arbitral estarán a cargo de la Parte vencida, o de la manera que lo haya determinado el laudo arbitral.
- 17.5 En caso que el Laudo Arbitral contuviere una condena a pagar una suma de dinero, ella estará expresada y será pagadera en Dólares de los Estados Unidos de América, neta de toda comisión, tasa, impuesto, contribución o gravamen que incidiere en las operaciones que debieren de llevarse a cabo.
- 17.6 El Laudo Arbitral, emitido dentro del plazo pactado y circunscrito a las cuestiones comprendidas en el compromiso arbitral, será definitivo, inapelable e irrecurrible, no procediendo, contra éste, recurso o remedio alguno, renunciando expresamente las Partes a los que les pudieren corresponder en cualquier jurisdicción.
- 17.7 El Laudo Arbitral será, una vez dictado, inmediatamente ejecutoriado y su ejecución podrá ser solicitada ante cualquier Tribunal Judicial competente para ello.

DECIMA OCTAVA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 18.1 Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones respectivas en caso de eventos que sean caracterizados como caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con la Ley Boliviana, tales como: terremotos, sismos, inundaciones, nevadas, huracanes, expropiación o confiscación de las instalaciones, actos de guerra, rebelión, sabotaje, tumulto, huelgas, bloqueos, manifestaciones y/o cualquier acto humano o natural, de carácter imprevisible, o en caso de ser previsible que sea inevitable, que demore o impida directa o indirectamente, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones de las Partes bajo el presente contrato, y que no le haya sido posible superar y que no sea el resultado de la culpa o negligencia de la Parte afectada.
- 18.2 Cualquier suspensión de la ejecución, en estos casos, será limitada al periodo en que la causa o sus consecuencias existieren. Tal periodo podrá ser añadido al plazo contractual.
- 18.3 No se considerarán como caso fortuito o fuerza mayor las temporadas de lluvias o vientos que deberán ser considerados como sucesos previsibles, cuantificables y de conocimiento previo por el CONTRATISTA.
- 18.4 Ocurrendo circunstancias que puedan justificar la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor, la parte imposibilitada de cumplir su obligación deberá informar a la otra, por escrito e inmediatamente, la ocurrencia y sus consecuencias.
- 18.5 Si la imposibilidad resultante de un hecho de fuerza mayor permanecer por más de 30 (treinta) días continuos, o si es inmediatamente identificada como capaz de provocar el retraso por un plazo mayor que 30 (treinta) días, cualquiera de las Partes podrá optar por la resolución, o, si es el caso, la inmediata suspensión de los Servicios, cumpliendo las Partes con las obligaciones recíprocamente debidas hasta la fecha del comienzo de dicha imposibilidad.
- 18.6 Si el Contrato es resuelto por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA, tendrá derecho a recibir de YPFB TRANSIERRA solamente el valor de todas las facturas o documentos de débito por los Servicios ejecutados y recibidos conforme por YPFB TRANSIERRA hasta el día de la terminación del Contrato.

VIGÉSIMA – DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- 20.1 Los siguientes documentos forman parte integrante del presente Contrato:

Anexo 1 – Memorial Descriptivo

Anexo 2 – Instructivo S1-i04 Requisitos SMS Primarios para Actividades en Instalaciones de YPFB Transierra.

Anexo 3 – Propuesta del CONTRATISTA

- 20.2 En caso de diferencias o discrepancias entre el contenido del Contrato y de los anexos, el tenor del Contrato prevalecerá sobre el de los anexos, y en caso de diferencias o discrepancias entre los anexos, los términos del Memorial Descriptivo, Anexo 1, prevalecerán.

VIGÉSIMA PRIMERA – ACEPTACIÓN

En señal de conformidad con todas las cláusulas anteriores, las Partes firman el presente Contrato en triple ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Cruz de la Sierra, el XX de XXXXXX de 201X.

XXXXXXXXXXXXXXXXX
YPFB Transierra S.A.

XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXX